

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1367**

17 de octubre de 2023

Presentado por el señor *Santiago Torres*

Coautor el señor *Ruiz Nieves*

*Referida a la Comisión de Salud*

**LEY**

Para enmendar el inciso (c) del Artículo 12.1 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como “Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico”, con el propósito de facilitar los esfuerzos voluntarios de los médicos, técnicos o tecnólogos veterinarios de otras jurisdicciones, en el cumplimiento con los requisitos establecidos mediante dicha Ley, permitiendo así el incremento de la cantidad de veces que pueden visitar Puerto Rico para brindar sus servicios gratuitos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de legislaciones previas y múltiples esfuerzos realizados por entidades sin fines de lucro, voluntarios y amantes de los animales, históricamente Puerto Rico ha enfrentado una crisis de sobrepoblación de animales abandonados, la cual no solo afecta el bienestar de los animales, sino que también representa un problema de salud pública para los ciudadanos de la isla.

Asimismo, esta problemática afecta las arcas municipales y a sus alcaldes o alcaldesas, quienes tienen que invertir de su ahorcado presupuesto y sus escasos recursos en intentos de atajar esta situación. Más aún, legislaciones como la Ley Núm.

154 de 4 de agosto de 2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales” y la Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, imponen a los municipios responsabilidades sobre los animales realengos.

Hoy día, no contamos con un censo preciso sobre el número de animales realengos. Sin embargo, el estimado asciende a miles de gatos y perros abandonados. Esta situación ha provocado que nuestros albergues no den abasto. Consecuentemente, según la información esbozada en la exposición de motivos de la Ley Núm. 86 de 4 de agosto de 2020, conocida como “Ley de Licencias Provisionales para el Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Manera Gratuita al Público”, que enmienda la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, para el 2020, el porcentaje de animales sacrificados luego de ser ingresados a un albergue rondaba el noventa por ciento (90%).

De la misma forma, la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, permite que médicos, técnicos o tecnólogos veterinarios de Canadá o de Estados Unidos que cumplan con los requisitos establecidos mediante dicha ley, puedan asistir a Puerto Rico, como parte de un programa de esterilización, vacunación, y/u otros servicios veterinarios incidentales de manera gratuita al público. Esto, con el fin de atender el problema de sobrepoblación y bienestar de las mascotas en Puerto Rico, siempre que los servicios a ser rendidos sean en conjunto con un albergue de animales u organización de bienestar animal organizada o registrada conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sin embargo, dicha Ley dispone que “[t]odas las licencias provisionales aprobadas bajo este Artículo expirarán a los treinta (30) días a partir de la fecha que se tenga prevista ofrecer los servicios veterinarios y podrá renovarse hasta tres (3) veces al año”, lo que exige que los voluntarios tengan que presentar toda la documentación requerida a la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, cada vez que vengan a ofrecer los servicios. Esto desmotiva a los voluntarios quienes donan su valioso tiempo para aportar su granito de arena a la problemática que se pretende atender con esta

legislación, y que cada vez que vengan a Puerto Rico tengan que pasar por todo el proceso.

Por otra parte, la problemática de la sobrepoblación de animales realengos en Puerto Rico es más severa de lo que se piensa y el hecho de permitir a estos voluntarios que solo puedan ofrecer estos servicios gratuitos tres (3) veces al año mina el propósito de la propia Ley. Si aumentamos el número de veces al año que estos profesionales pueden venir, adelantaremos la causa principal de la medida. Queda claro que esta medida no es la solución absoluta a la sobrepoblación de animales realengos, sin embargo, es un paso afirmativo que, junto a otras medidas de vanguardia, atenderán el asunto.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa reafirma el compromiso del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con la sana administración y con proteger la vida, seguridad y la propiedad de sus ciudadanos, al igual que el bienestar y la protección de los animales, desarrollando medidas en esa dirección.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 12.1 de la Ley Núm. 194 de 4 de  
2 agosto de 1979, según enmendada, conocida como “Ley del Ejercicio de la Medicina  
3 Veterinaria de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 12.1- Licencia Provisional Para Proveedores de Servicios Veterinarios  
5 Licenciados en otras jurisdicciones.

6 (a)...

7 ...

8 (c) **[Todas las licencias provisionales aprobadas bajo este Artículo expirarán a los**  
9 **treinta (30) días a partir de la fecha que se tenga prevista ofrecer los servicios**  
10 **veterinarios y podrá renovarse hasta tres (3) veces al año.]** *Todas las licencias*

1 provisionales aprobadas bajo este Artículo expirarán anualmente, a partir de la fecha en que se  
2 tenga prevista ofrecer los servicios veterinarios. Estos profesionales podrán asistir a la Isla a  
3 brindar servicios, conforme al inciso (a) de este Artículo, hasta un máximo de ocho (8) veces al  
4 año, por periodos máximos de siete (7) días.

5 (d)...

6 ...

7 (f) La Junta no podrá cobrar derecho por la expedición de la licencia provisional.”.

8 Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.